REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2021-000853

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que decretó la medida cautelar solicitada, en el sentido de dejar sin valor y efecto el numeral 1° de las medidas ordenadas en auto de fecha 20 de septiembre de 2021, para que en su lugar se ordene respecto del numeral primero que:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio determinado en el escrito de cautelas (fl. 1 c.2). Líbrese oficio con destino a la Cámara de Comercio, comunicándole la medida para que la registre en el libro respectivo y se envíe certificación sobre su inscripción.

En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 20** Hoy, **_4 DE MARZO DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, primero (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Restitución 2021-00857

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase a la parte actora la demanda, previas las anotaciones de rigor.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **04 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo 2021-1002

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante y por se procedente, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciese.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

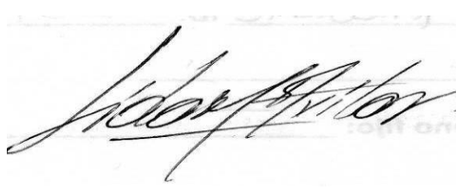

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **04 DE MARZO DE 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, primero (1) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **Despacho Comisorio 2021-01036**
Diligencia de Secuestro

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte activa, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del veintitrés (23) de junio del presente año, para que tenga lugar la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 020** Hoy, **04 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Pertenencia No 2018-000717

Previo a seguir con el trámite que corresponde, se requiere a la parte interesada para que de cumplimiento a los autos de fecha 28 de septiembre y 29 de octubre de 2021, como quiera que con las fotos allegadas se observa que no es legible para el público, por lo que se requiere a la interesada para que proceda como corresponde, bajos las advertencias y lineamientos que impone la Ley para que las mismas puedan ser tenidas en cuenta.

Lo anterior dentro de un término no mayor al de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2020-000033

Como la demanda ejecutiva promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDOS**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BERENICE RAMIREZ TRUJILLO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $500.000,oo correspondientes al capital determinado como agencias en derecho en el fallo de primera instancia emitido por este Despacho.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 295 del C. G. del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G. del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el señor Jairo Rincón Achury actúa en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo No 2019-000753

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 21 de enero de 2022 obrante a folio 59 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a ALEJANDRA CANSADO TOLEDO designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022.

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo No 2019-001343

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede no se presentó para desempeñar el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 19 de enero de 2022 obrante a folio 31 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a HOOBER EDWIN CUELLAR CASTAÑEDA designado en el acta adjunta, a efecto de que represente a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No 20 Hoy, 04 MAR 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con Garantía No 2019-000313

Como quiera que el auxiliar designado en el auto que antecede (fl.57) presentó escrito donde se extrae su imposibilidad para continuar desempeñando el cargo encomendado y de conformidad con lo establecido en el último inciso del literal a) del numeral primero del artículo 18 del C. G. del P. Civil, el Juzgado dispone:

1. Relevar de su cargo a la auxiliar de la justicia designada en auto de fecha 17 de enero de 2022 obrante a folio 57 de esta encuadernación.

2. Designar, en su lugar, como nuevo CURADOR AD LITEM, al auxiliar de la justicia a SANDRA MILENA MONTES BONILLA designado en el acta adjunta, a efecto de que continúe representando a la demandada en el proceso de la referencia. Por secretaría comuníquesele la designación en los términos del inciso 1 del artículo 2 de la ley 446 de 1998 advirtiéndole que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación so pena de que sea excluido de la lista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy 04 MAR 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Monitorio 2019-000191

La comunicación allegada a folio 37, se pone en conocimiento de las partes y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

En firme vuelva al Despacho para decidir como corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2019-000809

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 articulo 625 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto 1736 de 2012 artículo 13, encontrándose vencido el término para proponer excepciones, se procede a dar aplicación a lo reglado en el artículo 440 del C. G. del P, procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la parte demandada se notificó personalmente por intermedio de curador (fl. 55) y dentro del término concedido presentó contestación de la demanda, sin encontrarse oposición pendiente que resolver, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'100.000= (Art. 365 C.G. del P. - Acuerdo 10554/2016 del C.S.J.).

p

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Hr

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2020-000335

En atención a las actuaciones que preceden el Juzgado Dispone:

Negar la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, toda vez que dicho escrito no se encuentra firmado por todas las partes, conforme lo impone el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P, por tanto, previo a tener en cuenta la suspensión, allegue la petición firmada por los demandados y demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2017-01038

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el del demandado se notificó por estado del mandamiento de pago, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 2'000.000 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-00026

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora de la demandada se notificó del mandamiento de pago de la referencia a través de correo electrónico, por tal motivo, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el curador ad-litem guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'000.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy 04 MAR 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio 2020-00252

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, el demandado deberá presentar liquidación de crédito y costas, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

2. De otro lado, como con la solicitud de terminación presentada el demandado, allegó recibos de consignaciones en las que con ellas pretende la terminación del proceso, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Resolución De Contrato de Compraventa: 2019-01546

En atención a la solicitud que precede, respecto a la corrección de la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2021, observa el Despacho que en efecto se indicó de forma errónea quien era la parte que debía cancelar las agencias en derecho, yerro del que se advierte da lugar a ser corregido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., como quiera que el mismo se trata de un error aritmético.

Por lo anterior el Despacho al tenor de los artículos 286 del C.G.P., Dispone:

Corregir la sentencia de fecha 7 de diciembre de 2021 en el sentido de indicar lo siguiente:

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo de la sentencia en el sentido de CONDENAR en costas del proceso a la parte demandante; liquídense las mismas por Secretaria incluyendo en ella la suma de $500.000,oo por concepto de agencias en derecho.

En lo demás, la citada providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular: 2019-01546

En atención a lo dispuesto en la sentencia de fecha siete (7) de diciembre de 2021, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble de propiedad del demandado, por tanto, por secretaría elabórese el oficio de levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2019-01348

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que la demandada se notificó de manera personal según acta visible a folio 20 quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Monitorio 2019-01022

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00194

Revisadas las actuaciones que preceden el despacho DISPONE:

1. Reanudar el proceso.

2. Solicitar a la parte demandante para que informen el cumplimiento del acuerdo celebrado, para lo que se les concede el término judicial de cinco (5) días. En caso de silencio, continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2019-00978

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado Renso Duvan Aponte Mendoza quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00188

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas cánones de arrendamiento derivados de un contrato de arrendamiento, sin embargo se encuentra que dichas obligaciones no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 306 del Código General del Proceso expone que: *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción

Es por lo anterior, que dentro del presente trámite no existe sentencia que ponga fin al proceso, pues como se observa, mediante auto del 19 de enero de 2022, el proceso se terminó por desistimiento conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso y es por ello, que la ejecución no puede desprenderse a través de eta vía.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **SEGISMUNDO GUERRERO GUERRERO** contra **JOSÉ HORACIO LLANOS HERNADEZ, ADRIANA SOR VILLALBA VILLAMIZAR y JUAN ANDRÉS BERNAL**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy 04 MAR 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01952

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó bajo las ritualidades del decreto 806 de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio dentro del término de traslado, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $800.000= (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No: 28 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular Acumulado 2019-00412

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 900.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2019-01850

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 250.000= (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01052

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

1. En atención al memorial que antecede, previo a decretar la terminación del proceso, el demandado deberá presentar liquidación de crédito y costas y consignar el importe en dinero a órdenes de este despacho, en atención al inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

2. Como quiera que la notificación remitida al demandado fue negativa, se ordena el emplazamiento del ejecutado José Miguel Vargas Huertas en los términos del artículo 293 del C. G. P. el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 emitido por el Gobierno Nacional y Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 79763041 **Nombre** DEIVID ANTONIO HUERFANO PATINO

Número de Títulos 24

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007436375	52236790	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	$ 85.743,00
400100007501934	52236790	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	$ 273.992,00
400100007538447	52236790	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	$ 65.348,00
400100007589297	52236790	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	$ 80.643,00
400100007620994	52236790	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	$ 66.274,00
400100007708774	52236790	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2020	NO APLICA	$ 106.249,00
400100007796712	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2020	NO APLICA	$ 31.274,00
400100007884848	5223679	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 161,61
400100007884850	5223679	LUZ YANETH VELASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	$ 161.611,00
400100007916314	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	08/01/2021	NO APLICA	$ 238.535,00
400100007945683	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2021	NO APLICA	$ 161.611,00
400100007948763	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2021	NO APLICA	$ 61.011,00
400100007973624	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2021	NO APLICA	$ 112.160,00
400100008018756	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	$ 264.188,00
400100008046350	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2021	NO APLICA	$ 199.624,00
400100008073003	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	$ 221.265,00
400100008112033	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	$ 179.839,00
400100008140409	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2021	NO APLICA	$ 172.471,00
400100008181431	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2021	NO APLICA	$ 110.707,00
400100008216920	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	$ 168.655,00
400100008258343	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	$ 168.655,00
400100008292252	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2021	NO APLICA	$ 164.484,00
400100008329139	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2022	NO APLICA	$ 582.749,00
400100008353162	5223679	LUZ YANETH VASQUEZ GUZMAN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	$ 221.341,00

Total Valor $ 3.898.590,61

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2015-00786

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que los demandados se notificaron de la demanda de la referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones. Por tal razón, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $650.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.** 20 Hoy 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2021-000811

En atención a lo ordenado por el superior jerárquico, respecto de a quien le fue asignada la competencia dentro del proceso de la referencia, razón por la que el Juzgado dispone:

REMITIR de manera INMEDIATA el proceso físico que obra en este Despacho al JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para lo de su competencia.

Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00004

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 21 de enero de 2022 en el sentido de indicar que el número de proceso es 2020-00004 y no como erradamente se indicó lo siguiente:

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 20** Hoy **4 DE MARZO DE 2022**

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2020-00287

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la curadora del demandado se notificó del mandamiento de pago de la referencia de manera personal según acta visible (fl. 43), se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que la curadora ad-litem contestó la demanda pero no propuso excepciones, Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de $ 1'000.000 (Art. 365 del C G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 05 Hoy, 26 ENE. 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01864

En atención a las actuaciones que preceden el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el demandado se notificó a través de curador ad- litem quien dentro del término de traslado contestó la demanda, por tal motivo y como quiera que en este asunto no hay pruebas por practicar para dirimir la controversia, procederá el despacho a

Emitir sentencia anticipada en aplicación de lo previsto en el artículo 278 del C. G. del P[1]. En consecuencia, por Secretaría reingrésese el expediente una vez ejecutoriada esta decisión para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

[1] *Artículo 278. Clases de providencias. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.*
Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C. veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01864

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto de fecha 9 de julio de 2020 por estado del 13 de julio de 2020 en el sentido de indicar que el secuestro se realiza por la cuota parte del inmueble y no como erradamente se indicó

El mencionado auto indicó lo siguiente: *Observando que fue inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en los certificados de libertad allegado (fl. 6 a 8), se procederá con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P.), en consecuencia se DISPONE:*

***ORDENAR** el **SECUESTRO** del inmueble ubicado en el Municipio de Fusagasuga; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en los folios fl. 6 a 8.*

Para la práctica de esta medida se comisiona a los Juzgado Civiles Municipales o Promiscuo Municipal de Fusagasuga Cundinamarca, por ello, se comisiona con amplias facultades- incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar, Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00356

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado JAIRO FELIPE SANABRIA FAJARDO quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.** ____ Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01804

En atención al memorial que antecede presentado por la parte demandada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 602 del Código General del Proceso que "*El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).*

Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel.".

Por lo anterior, y en atención a lo solicitado por la parte demandada, constitúyase póliza por valor de $103.714.319,oo a efectos de decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA
(2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.** 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2019-01804

Observando lo dispuesto en la providencia del dieciséis (16) de febrero de 2022 (fls.4), se ordenó la constitución de una póliza por valor de $103.714.319,oo a efectos de decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, se advierte que la misma, carece de una de las formalidades a las que hace referencia el artículo 279 del C. G. P., toda vez que por error involuntario, el aludido auto carece de la firma de la juez. En consecuencia, se entiende que la providencia de apremio no existió y se procederá a su idéntica reproducción, a fin de corregir el yerro antes mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00198

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-00420

Conforme a las actuaciones que preceden, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P, de las excepciones de mérito presentadas por el demandado, córrase traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 20 Hoy, 04 MAR 2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2019-01100

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo respecto de unas cánones de arrendamiento derivados de un contrato de arrendamiento, sin embargo se encuentra que dichas obligaciones no reúnen los requisitos esenciales establecidos por el artículo 422 del C. G del P y en consecuencia no resultan exigibles.

Ciertamente, se observa que el artículo 306 del Código General del Proceso expone que: *Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.*

Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción

Es por lo anterior, que dentro del presente trámite no existe sentencia que ponga fin al proceso, pues como se observa, mediante auto del 19 de enero de 2022, el proceso se terminó por desistimiento conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso y es por ello, que la ejecución no puede desprenderse a través de esta vía.

Por lo antes expuesto, el despacho DISPONE:

PRIMERO: **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado por **BEATRIZ BENAVIDES RODRÍGUEZ** contra **SAMUEL ANTONIO QUICENO VALENCIA y MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ GUTIERREZ**

SEGUNDO: **DEVOLVER** los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 20 Hoy 04 MAR 2022
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO